Casa abierta al tiempo
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
Unidad Xochimilco

Criterios generales de dictaminación de la Unidad Xochimilco

(Aprobados por el Consejo Académico de la Unidad Xochimilco en la sesión 1.20, celebrada el 15 de enero de 2020 y modificados por el Consejo Académico en las sesiones 8.22, 2.24, y 7.26 celebradas los días 19 de agosto de 2022, 26 de marzo de 2024 y 26 de junio de 2026, respectivamente).

Introducción

Los presentes criterios generales de dictaminación se emiten con fundamento en el artículo 39 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA), a partir de los cuales las comisiones dictaminadoras de las tres divisiones de esta Unidad formularán sus criterios específicos para llevar a cabo su objeto.

Las comisiones dictaminadoras divisionales de la Unidad Xochimilco deberán actuar conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia y equidad.

Las personas integrantes de las comisiones dictaminadoras divisionales deberán conocer las disposiciones aplicables al proceso de dictaminación, particularmente las contenidas en el RIPPPA, el Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico (TIPPA) y los presentes criterios generales. En caso de tener dudas sobre la aplicación de las disposiciones referidas, podrán solicitar la asesoría de la Delegación de la Oficina de la Abogacía General en la Unidad Xochimilco.

Modificación a los criterios generales de dictaminación de la Unidad Xochimilco

(Aprobada por el Consejo Académico en la sesión 7.26, celebrada el 26 de junio de 2026)

La presente modificación obedece a la necesidad de incorporar criterios relacionados con los requisitos académicos, en este tema resultó útil precisar lo relacionado con la equivalencia, la cual, de acuerdo con el numeral 2 de la exposición de motivos del TIPPA, es una medida complementaria pero excepcional que debe aplicarse en los casos en los que no se cuente con el grado de posgrado requerido para la categoría a la que se convoca.

Asimismo, se estimó importante determinar que la entrevista se realizará de manera presencial, individual y oral conforme a los artículos 118, fracción IX, inciso d), 125, fracción II, inciso b) y 150 del RIPPPA y se incluyó lo relativo a la fijación de la categoría y el nivel del personal académico visitante.

Requisitos académicos:

Las comisiones dictaminadoras divisionales, antes de proceder a las evaluaciones, verificarán que las personas aspirantes cumplan los requisitos académicos, conforme al artículo 1 del TIPPA, para lo cual deberán considerar lo siguiente:

- La escolaridad se acreditará a través de los títulos o grados académicos expedidos por una universidad o institución de educación superior. Cuando se trate de carreras técnicas se demostrará mediante los certificados correspondientes.
- El título de licenciatura y el grado de posgrado deben corresponder a los señalados en la convocatoria, salvo que en el grado se establezca equivalencia.
- En caso de que se establezca equivalencia, las comisiones dictaminadoras divisionales deberán verificar y justificar que el grado académico o las trayectorias y experiencias académicas o profesionales comprobadas se relacionan con los contenidos y las actividades, de acuerdo con los perfiles que se prevén en las convocatorias y en las necesidades académicas que se deben atender.

1. Concurso de evaluación curricular para personal académico por tiempo determinado, técnicas académicas y técnicos académicos, así como personal académico por obra determinada en áreas clínicas:

a) Evaluación del perfil académico

- Las comisiones dictaminadoras divisionales determinarán que la persona concursante en esta evaluación es idónea cuando su formación académica y su experiencia profesional se relacionen directamente con el perfil de la plaza convocada.
- La asignación de la calificación se hará en función de la aptitud académica de las personas concursantes, expresada en los conocimientos que posean sobre la materia objeto del concurso.

b) Análisis curricular

- Las comisiones dictaminadoras divisionales sólo podrán considerar los antecedentes técnicos, académicos y profesionales de las personas concursantes que se relacionen con las funciones a realizar establecidas en la convocatoria, para lo cual deberán aplicar la tabla de puntaje de los artículos 5 y, en su caso, 7, así como las disposiciones del artículo 6 del TIPPA, para tal efecto realizarán una evaluación cualitativa, a través de una rúbrica que considere indicadores sobre los aspectos señalados.

c) Entrevista

- Las comisiones dictaminadoras divisionales definirán en sus criterios específicos de dictaminación los casos en los que se podrá obviar la entrevista.
- La entrevista pública tiene por objeto evaluar la capacidad docente de las personas concursantes en función de su habilidad para expresar los conocimientos que poseen sobre la materia objeto del concurso, así como confirmar, aclarar o ampliar sus datos curriculares.
- La entrevista deberá realizarse de manera presencial, individual y oral.

2. Concurso de evaluación curricular para ayudantes:

El avance de créditos y el promedio se comprobará a través de una constancia emitida por la coordinación de sistemas escolares correspondiente, cuya antigüedad no deberá exceder de tres meses.

En las evaluaciones de análisis curricular y entrevista se aplicarán los mismos criterios generales determinados en el numeral 1, incisos b) y c) de este documento, a excepción de la viñeta primera del inciso c).

En lo que respecta a la evaluación del trabajo escrito, la comisión dictaminadora divisional deberá evaluar cualitativamente el mismo y asignar la calificación correspondiente en función de la aptitud académica que demuestren las personas concursantes en la materia objeto del concurso.

3. Fijación de categoría y nivel del personal académico visitante:

Las comisiones dictaminadoras divisionales fijarán la categoría y nivel del personal académico visitante, exclusivamente, cuando los consejos divisionales correspondientes hayan aprobado la propuesta de contratación, para tal efecto, realizarán una evaluación cuantitativa de los productos del trabajo que se adjuntaron a la solicitud en términos los artículos 5 y 9 del TIPPA.

Transitorio de las modificaciones aprobadas en la sesión 7.26, celebrada el 26 de junio de 2026.

Único Las presentes modificaciones entrarán en vigor el día siguiente de su aprobación.